



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 050/24
Sucre, 14 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-03** de fecha 01 de febrero de 2024, ingresa al Concejo Municipal nota **CITE: DESPACHO N° 126/2024** de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remitiendo antecedentes del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA”**, para su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 220/2024** de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO - UNIDAD JURIDICA - G.A.M.S., vía, Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable, Análisis Legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Posterior a un análisis jurídico, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el **Objeto** del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y fundación Zero Waste Bolivia, establecido en su Cláusula Quinta, se expresa en la voluntad de las mismas en mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sucre a través de la coordinación en asistencia técnica y fortalecimiento en temas de gestión ambiental, manejo y gestión integral de residuos sólidos.
- Que, los Informes (Técnico y Legal) de las instancias competentes del G.A.M.S., los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y fundación Zero Waste Bolivia, concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos (desarrollar acciones conjuntas) es necesario remitir a las instancias competentes para la aprobación y suscripción sea en conformidad a normativa vigente.
- Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Fundación Zero Waste Bolivia, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: **“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”**; por lo que el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los referidos al Medio Ambiente y ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal,

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



corresponde viabilizar la prosecución para la aprobación y suscripción del Convenio Marco por las instancias competentes del G.A.M.S.

- Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autónoma N°24/14** de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

RECOMENDACIONES.

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** remitir el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA**, al H. Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la **Ley Municipal Autónoma N° 24/14** "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA**" a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA.

CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES). -

- 1.1. **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.):** como instancia pública y cuyas atribuciones están fijadas por ley para la atención de las principales necesidades de la ciudad capital a través de las diferentes Secretarías Municipales las cuales se constituyen en brazos operativos con el objeto coadyuvar al desarrollo de la gestión pública dirigida a erradicar la pobreza, promover el desarrollo humano, brindar la protección social de las personas vulnerables, promoviendo la participación e integración social, promover la implementación de proyectos, programas, actividades promocionales y preventivos a través de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 1.2. **FUNDACION ZERO WASTE BOLIVIA.** - Es una Fundación legalmente establecida, cuyo objetivo principal es trabajar el manejo sostenible de los Residuos Sólidos que promueve el cuidado del medio ambiente y la inclusión socio económica de recicladores.

Tiene como misión, promover el rescate de materiales reaprovecharles para reinsertarlos en las cadenas productivas locales mitigando los efectos del cambio climático en Bolivia.

Para lo cual, efectuó un diagnóstico previo en el tema de Residuos Sólidos en el Municipio de Sucre donde identificó los siguientes problemas y consecuencias:

PROBLEMAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Nivel normativo e institucional (Ley 755 de 2015)

- Tema amplio y transversal, con vacíos en la normativa y asignación de competencias poco clara.
- Poca coordinación: MMAyA / Gobernación sin condiciones de apoyar al nivel Municipal
- Gobierno Autónomo Municipal con actuación débil debido a la falta de planificación.

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nivel operativo (EMAS)

- Baja cobertura de servicios y manejo inadecuado (Diagnóstico Chuquisaca 2011)
- EMAS solo realiza limpieza de vías públicas, recojo de basura y destinación final.
- En Sucre No se realiza ningún tipo de tratamiento de Residuos Solidos
- Problema central: Falta de tratamiento de Residuos Solidos

CONSECUENCIAS

- Vida útil corta de los vertederos
- Contaminación del medio ambiente
- Emisión de gases de efecto invernadero (cambio climático)
- Efectos negativos sobre la salud
- Desperdicio de recursos para la industria
- Fomento a la extracción de materia-prima
- Alto costo económico-social-ambiental

CLAUSULA SEGUNDA. (DE LAS PARTES). -

Intervienen en la suscripción del presente convenio, las siguientes partes:

- 2.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con domicilio legal en la Villa Bolivariana bloque Norte 6º piso, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, quien es mayor de edad, vecino de ésta, portador de la Cedula de Identidad N° 1145077 Ch. y hábil por derecho que en adelante se denominará "G.A.M.S."
- 2.2. **FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA**, con domicilio en la calle Alcides D'Orbigny N° 26 N° 26 Zona Mesa Verde de la ciudad Sucre, representada legalmente por la Arq. Msc. Carla Torres Linares, con Cédula de Identidad N° 3656459 Ch Presidente de la Fundación Zero Waste Bolivia, en virtud a los Testimonio N° 14/2023 de 10 de febrero de 2023 de Personalidad Jurídica otorgado ante Abg. Henry Cueto Flores Notario de Gobierno del Departamento de Chuquisaca y Testimonio de Poder N° 605/23 de 05 de octubre de 2023 otorgado ante Abg. Yajaira Álvarez Cabero Notario de Fe Pública N° 19 del departamento de Chuquisaca.

CLAUSULA TERCERA: (MARCO LEGAL). -

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Artículo 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
9. Proyectos de agua potable y **tratamiento de residuos sólidos.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 302.- I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos, fauna silvestre y animales domésticos.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- 29.- Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010**

Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. **Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

- I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.
- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).

- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.
- II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DE MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 19º.- Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

➤ **LEY N° 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2.- (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 6. (Principios). ¿La Gestión Integral de Residuos se desarrolla conforme a los principios de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012- Ley Marco de Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien?, y los siguientes principios:

Protección de la Salud y el Medio Ambiente. La Gestión Integral de Residuos debe orientarse a la

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



protección de la Madre Tierra, previniendo riesgos para la salud y de contaminación del agua, aire, suelo, flora y fauna, en concordancia con las estrategias de lucha contra el cambio climático, para el vivir bien de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 7. (Gestión Integral de Residuos). Se entiende por Gestión Integral de Residuos al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.

Artículo 41 (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- c. Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d. Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- e. Elaborar Proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14, "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Marco: Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLAUSULA CUARTA: (DOCUMENTOS INTEGRANTES):

- Fotocopia de Cedula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Fotocopia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal
- Testimonio N° 14/2023 de otorgación de Personalidad Jurídica
- Testimonio de Poder N° 605/2023
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante legal

CLAUSULA QUINTA: (OBJETO). -

El presente convenio establece la voluntad expresa de Fundación Zero Waste Bolivia y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sucre a través de la coordinación en asistencia técnica y fortalecimiento en temas de gestión ambiental, manejo y gestión integral de residuos sólidos.

CLAUSULA SEXTA: (DE LAS OBLIGACIONES). -

6.1. FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA: Se compromete a:

- a) Iniciar los trámites necesarios ante las instancias que correspondan que permita lograr el objeto del presente Convenio.
- b) Coadyuvar al G.A.M.S en los procesos de planificación en el área de manejo de los residuos sólidos.
- c) Viabilizar Proyectos y acciones de gestión ambiental, gestión de manejo y tratamiento de residuos sólidos, dirigidas a la sostenibilidad, en directa coordinación con el G.A.M.S.
- d) Generar un cambio enfoque en el marco de los principios de economía circular (Reducir-Reutilizar, Reciclar)
- e) Implementar medidas de tratamiento de Residuos Sólidos (Residuos Orgánicos-Compostaje-Materiales Reciclables-Reciclaje.
- f) Las actividades a realizarse para el cumplimiento del objeto del Convenio deberán estar enmarcadas dentro de la normativa legal vigente, velando siempre por el bienestar de la población del Municipio de Sucre.
- g) Generar y Gestionar proyectos sociales y ambientales en el marco de las normas bolivianas que permitan el desarrollo Integral.
- h) Presentar cualquier informe a requerimiento del G.A.M.S. de acuerdo al alcance del presente Convenio.
- i) En el plazo de hasta 90 días hábiles computables a partir de la aprobación y suscripción del presente Convenio deberá hacer llegar un proyecto, el mismo que permitirá el inicio de trámite de Convenio Específico.
- j) El Proyecto Gestión Ambiental Municipal, implementado por Fundación Zero Waste Bolivia se involucra en las políticas y acciones, en temas relativos a gestión ambiental en general y la gestión integral de residuos sólidos en particular.

6.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- a) Se compromete a realizar todas las gestiones técnicas, legales y administrativas necesarias para el adecuado desarrollo de este convenio y Otras obligaciones, dentro de sus competencias y atribuciones como Gobierno Municipal.
- b) Facilitar datos, información y acceso a instalaciones del municipio en coordinación con el GAMS, como soporte a las actividades objeto de los convenios específicos.
- c) Viabilizar el contacto de la Fundación con el personal responsable por las temáticas objeto de los convenios específicos, tales como: secretarios, directores, jefes de área, técnicos, etc.,
- d) Coordinar el apoyo a la Fundación el apoyo para disponibilidad de recursos humanos y viabilizar apoyo logístico en el marco de la ejecución de los convenios específicos.

6.3. OBLIGACIONES COMPARTIDAS DE FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA y el G.A.M.S.

- a) Gestionar recursos económicos que permitan a través de Convenios Específicos cumplir con el objeto

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del presente Convenio.

- b) Se comprometen a incorporar efectivamente estos enfoques en sus metodologías de trabajo y a realizar actividades específicas para dar mayor oportunidad a grupos en desventaja y así, contribuir al logro de una mayor equidad social.
- c) Compartirán información de carácter público generada en el marco de la relación interinstitucional en sus sitios web o redes sociales.
- d) Se comprometen a que los documentos públicos audiovisuales producidos en el marco de este convenio deberán respetar y combinar las políticas comunicacionales de ambas partes (visibilidad de los logotipos de ambas partes y la mención de los nombres de ambas organizaciones).
- e) Los proyectos específicos a implementar en el marco del presente convenio, deberán ser concordantes con las políticas públicas del G.A.M.S.

CLAUSULA SÉPTIMA: (DE LA COMUNICACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR)

Toda la información interna entre las partes que sea compartida en el marco de este convenio debe ser tratada confidencialmente, se podrá compartir información de carácter público generada en el marco de la relación interinstitucional en sus sitios web o redes sociales.

CLAUSULA OCTAVA (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS). - Posterior a la aprobación y suscripción del convenio marco, con el propósito de cumplir el objeto del presente convenio marco, podrán suscribirse los respectivos convenios específicos con sus propias características y alcances en el marco de la cooperación y coordinación que contribuyan al fortalecimiento institucional, mediante la implementación de proyectos para beneficio de la población.

CLAUSULA NOVENA: (DE LA VIGENCIA)

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo y la suscripción de las partes, durante cinco (5) años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). –

10.1 Cualquiera de las partes podrán resolver el presente Convenio con un preaviso escrito de 15 días. Si una de las partes no cumple una o más obligaciones de este Convenio que a criterio de la otra impidan cumplir sus finalidades u objetivos, la parte afectada por el incumplimiento podrá, unilateralmente, resolverlo de forma inmediata, notificando por escrito la otra parte su decisión y las razones que la fundamentan.

La pérdida de vigencia del Convenio no afectará retroactivamente todas las relaciones y situaciones jurídicas emergentes de la ejecución del proyecto que se iniciaron con anterioridad a la fecha de la notificación fehaciente de la resolución unilateral.

10.2 En caso de incumplimiento de una o más obligaciones que no afecten las finalidades u objetivos del Convenio: la parte afectada por el incumplimiento podrá hacer conocer a la otra su desacuerdo y las medidas correctivas que a su criterio pondrían fin a la controversia, recomendando plazos y procedimientos para su solución; si aún después de haber agotado esta vía conciliatoria, la controversia subsiste, la parte afectada por el incumplimiento podrá iniciar un procedimiento formal de amistosa solución de controversias de acuerdo a lo establecido en este convenio y, de mantenerse la controversia, podrá acudir a la vía arbitral, en los términos de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

11.1 Cualquier modificación o adenda al Convenio debe ser hecho por escrito y en consenso de las partes.

11.2 El presente convenio será evaluado y revisado anualmente en el espíritu de aprendizaje continuo y conjunto, los ajustes y mejoras que surjan de dichas reuniones serán realizados por escrito en acta y firmado

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



por ambas partes.

11.3 En caso de que una de las partes considere que existe un cambio significativo en las cláusulas y/o objeto del Convenio, éste debe ser comunicado de forma inmediata y oportuna mediante nota formal escrita. Los cambios propuestos serán analizados conjuntamente y se definirán de mutuo acuerdo los ajustes mediante Modificación al Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, del presente Convenio, las partes manifestamos nuestra absoluta conformidad con el tenor y alcance integro de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 119/2024** de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Roxana Vargas Canales, ABOGADA JEFATURAS DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. vía Lic. Rose Marie Gardezabal V. SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., Ing. Félix Edgar López Bravo DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de su análisis de Antecedentes, Análisis Legal, Base Legal concluyen y recomiendan.

CONCLUSIONES. -

Que la Constitución Política del Estado en su **Artículo 302**, párrafo **I.-** establece, "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, **núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **núm. 27** Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos y en el numeral **35.** La suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas.

Que la Ley 482 de los Gobiernos Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 16 establece las Atribuciones del Concejo Municipal en su inc. 7. La de Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal, de igual manera en el Art. 26 otorga atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en su inc. 1 Representar al Gobierno Autónomo Municipal y el inc. 25 Suscribir Convenios y contratos.

La Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispone en su Artículo 1° como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", además en su art. 23 establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal. Que de conformidad a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26 num. 26. Establece las atribuciones del Alcaldesa o Alcalde son la de suscribir convenios y Contratos.

Que el informe técnico emitido por el Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Residuos Sólidos del G.A.M.S., quien recomienda que es VIABLE la suscripción de Convenio Marco de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA, que nos permita generar convenios específicos para la ejecución de proyectos específicos innovadores, sostenibles y amigables con el medio ambiente y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria, así mismo recomienda la unidad Jurídica de la Dirección de Medio Ambiente realizar el análisis respectivo de la propuesta de convenio Marco y elaborar un Informe Legal en función a la normativa vigente.

RECOMENDACIONES.

Por la pertinencia e importancia que significa recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales art. 26, proceda a la suscripción de Convenio Marco de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA previamente por la instancia correspondiente se remita ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

para su correspondiente revisión y aprobación en el marco de lo establecido en la Ley de Contratos y Convenios 024/2014 que en su Art.23 establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: R/RRSS 071/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023** suscrito por el Ing. Conrrado Ortiz Martínez, RES. RESIDUOS SOLIDOS – G.A.M.S. y el Ing. Alejandro Romay Flores FISCAL DE EMAS – G.A.M.S., vía la Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S., Ing. Edgar López Bravo DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., y el Ing. José Luis Zambrana Llanos, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Justificación, Desarrollo, Objetivos, concluyen y recomiendan lo siguiente:

CONCLUSIONES.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias y atribuciones viene generando alianzas estratégicas interinstitucionales de cooperación con el fin de realizar acciones conjuntas en las Temáticas de Gestión Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos.

*En ese marco se concluye que revisado la documentación es importante generar alianzas estratégicas mediante la **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA**, es viable por las múltiples necesidades que atraviesa el Gobierno Municipal de Sucre, con el fin de aunar esfuerzos para el bien de la Población en su conjunto.*

RECOMENDACIONES.

*Es VIABLE la suscripción de Convenio Marco de **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA**, que nos permita generar convenios específicos para la ejecución de proyectos específicos innovadores, sostenibles y amigable con el medio ambiente y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.*

Se recomienda a la unidad Jurídica de la Dirección de Medio Ambiente realizar el análisis respetivo de la propuesta de convenio Marco y elaborar un Informe Legal en función a la normativa vigente.

Se recomienda a la MAE., la suscripción de Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación para la implementación de Proyectos de saneamiento y residuos Sólidos con el fin de disminuir la contaminación por la mala Educación Ambiental de la Población del Municipio de Sucre.

III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

- **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.**

Artículo 86 parágrafo III establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

➤ **LEY N° 1333 DE MEDIO AMBIENTE, DE 27 DE ABRIL DE 1992.**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

4. Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones

Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

➤ **LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. -**

Artículo 1 (Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer la Política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la madre tierra, así como el derecho a la salud a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 41 (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales) los Gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa.

Inc. h) Implementar Proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problema de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.

➤ **REGLAMENTO MUNICIPAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO MUNICIPAL DE SUCRE N° 043 REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6. (Atribuciones). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene las siguientes atribuciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Realizar la gestión operativa de los residuos de forma: directa, desconcentrada, descentralizada o mediante operadores autorizados según corresponda en el marco de normativa vigente.
- b) Establecer y exigir a los operadores de servicio y generadores de residuos, el cumplimiento de programas de separación en fuente de generación, recolección diferenciada y tratamiento de residuos.
- c) Categorizar la jerarquización de los generadores de residuos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2954.
- d) Previo al funcionamiento de su actividad o su adecuación, controlar y exigir a los medianos y grandes generadores de residuos, el contrato de servicios con el operador público o privado para la gestión operativa de los residuos municipales, especiales y peligrosos según corresponda.
- e) Definir la implementación de una o todas las etapas de los servicios de gestión operativa para residuos especiales y peligrosos de actividades productivas o fuentes de generación no municipal debiendo al efecto constituirse como operador autorizado.
- f) En caso de requerimiento oficial de uno o varios gobiernos autónomos municipales según corresponda, decidir la prestación de una o todas las etapas de los servicios de gestión operativa de residuos fuera de su jurisdicción municipal, debiendo al efecto constituirse como operador autorizado.
- g) Establecer y actualizar las tasas de aseo urbano y rural, según corresponda, de acuerdo a la cantidad generada, características o fuente de generación de los residuos, en base a estructuras de costos previamente desarrolladas.
- h) Establecer y exigir la implementación de los mecanismos de cobranza de tasas de aseo urbano y rural.
- i) Desarrollar los mecanismos legales, administrativos y operativos para el cumplimiento del régimen de infracciones y sanciones.
- j) Ampliar el régimen de infracciones y sanciones cuando corresponda.
- k) Establecer y asegurar mediante los mecanismos legales y administrativos que correspondan, las áreas suficientes para el correcto tratamiento o disposición de residuos por una vida útil de al menos quince (15) años.
- l) Establecer medidas de carácter económico, fiscal o acuerdos institucionales orientados a la prevención, reducción de peligrosidad y aprovechamiento de los residuos, en el sector productivo o comercial.
- m) Asignar y/o designar los recursos humanos necesarios para asegurar la gestión operativa de los residuos con calidad y eficiencia.
- n) Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

- a) Convenio Marco. Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE

ARTÍCULO 1° APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la FUNDACIÓN ZERO WASTE BOLIVIA** representada legalmente por la Arq. MsC. Carla Fátima Torres Linares, mediante Testimonio N° 14/2023 de 10 de febrero de 2023 y Testimonio N° 605/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, que tiene como **Objetivo:** mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sucre a través de la coordinación en asistencia técnica y fortalecimiento en temas de gestión ambiental, manejo y gestión integral de residuos sólidos, siendo su vigencia del Convenio Marco de Cooperación de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 2. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realicen el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 3. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.014/24
R.A.M. N° 050/24
INF. N° 07/2024 C.A.L.
Fs. 142